

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y
sus acumulados

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el pago de conceptos de derechos de manifestaciones ingresadas a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que la documentación que atendía lo solicitado no se podía proporcionar por contener datos personales y que únicamente obraba físicamente, por la ponía a disposición en consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información se entregaría en diferente modalidad a la que se solicitó.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR debido a que, si se puede dar acceso a la documentación que da respuesta a lo solicitado en versión pública, pero esto, previo sometimiento ante su Comité y remitiendo el acta correspondiente a particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Someter ante su Comité de Transparencia la información que no podrá dejarse a la vista en la consulta directa y notificar el acta



PALABRAS CLAVE

Recibos, clasificada, acta, datos personales, domicilio, nombre, modalidad, entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

En la Ciudad de México, **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3849/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3854/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3859/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3864/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3869/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3874/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3879/2022,** **ACUMULADOS,**
interpuestos en contra de la Alcaldía Cuajimalpa se formula resolución en atención a los
siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de solicitudes. El veinte de junio de dos mil veintidós la persona
peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **092074222000881:**

Solicitud de información:

*“Solicito copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones,
ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código
Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a la primera quincena de
noviembre de 2021.” (sic)*

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de
Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de
solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222000893:**

*“Solicito copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones,
ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a la primera quincena de mayo de 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222000887:**

Solicito copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones, ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a la primera quincena de febrero de 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074222000871:**

Solicito copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones, ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a la primera quincena de junio de 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

En la solicitud con número de folio **092074222000882:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Solicito copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones, ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

En la solicitud con número de folio **092074222000894:**

Solicito copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones, ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

En la solicitud con número de folio **092074222000879:**

Solicito copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones, ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

II. Ampliación del plazo. El veintiocho de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante una prórroga para atender sus solicitudes de acceso a la información, por un plazo adicional de siete días hábiles más.

III. Respuesta a las solicitudes. El once y doce de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a las solicitudes en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio con número **ACM/DGODU/DDU/693/2022**, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

los recibos de pago por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del 2021, mismos que se le entregan en versión pública; ya que estos contienen datos personales, los cuales son clasificados por la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita .

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se revise el carácter de confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento i equívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9º, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio de 2022, donde se aprobó el siguiente: ACUERDO: 014/ACM/CTE4/08-08/2022, se ratifica la clasificación en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregarán en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

- b) Acta **ACM/CTE4/08-07/2022**, de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Oficio número **ACM/DGODU/DDU/705/2022**, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron los recibos de pago por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del 2021, mismos que se le entregan en versión pública; ya que estos contienen datos personales, los cuales son clasificados por la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita .

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se revise el carácter de confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento i equívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9º, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio de 2022, donde se aprobó el siguiente: ACUERDO: 014/ACM/CTE4/08-08/2022, se ratifica la clasificación en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregarán en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

d) Acta ACM/CTE4/08-07/2022, de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

e) Oficio número ACM/DGODU/DDU/699/2022, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron los recibos de pago por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del 2021, mismos que se le entregan en versión pública; ya que estos contienen datos personales, los cuales son clasificados por la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita .



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se revise el carácter de confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento i equívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9°, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio de 2022, donde se aprobó el siguiente: ACUERDO: 014/ACM/CTE4/08-08/2022, se ratifica la clasificación en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregarán en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

- f) Acta **ACM/CTE4/08-07/2022**, de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

g) Oficio número **ACM/DGODU/DDU/683/2022**, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron los recibos de pago por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del 2021, mismos que se le entregan en versión pública; ya que estos contienen datos personales, los cuales son clasificados por la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita .

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se revise el carácter de confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento i equívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9°, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio de 2022, donde se aprobó el siguiente: ACUERDO: 014/ACM/CTE4/08-08/2022, se ratifica la clasificación en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregarán en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

- h)** Acta **ACM/CTE4/08-07/2022**, de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- i)** Oficio número **ACM/DGODU/DDU/694/2022**, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron los recibos de pago por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del 2021, mismos que se le entregan en versión pública; ya que estos contienen datos personales, los cuales son clasificados por la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita .

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se revise el carácter de confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento i equívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9°, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio de 2022, donde se aprobó el siguiente: ACUERDO: 014/ACM/CTE4/08-08/2022, se ratifica la clasificación en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregarán en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

- j)** Acta **ACM/CTE4/08-07/2022**, de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- k)** Oficio número **ACM/DGODU/DDU/706/2022**, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron los recibos de pago por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del 2021, mismos que se le entregan en versión pública; ya que estos contienen datos personales, los cuales son clasificados por la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita .

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se revise el carácter de confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento i equívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9°, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio de 2022, donde se aprobó el siguiente: ACUERDO: 014/ACM/CTE4/08-08/2022, se ratifica la clasificación en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregarán en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

- l)** Acta **ACM/CTE4/08-07/2022**, de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- m)** Oficio número **ACM/DGODU/DDU/691/2022**, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron los recibos de pago por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del 2021, mismos que se entregan en versión pública; ya que estos contienen datos personales, los cuales son clasificados por la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita .

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se revise el carácter de confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento i equívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9º, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio de 2022, donde se aprobó el siguiente: ACUERDO: 014/ACM/CTE4/08-08/2022, se ratifica la clasificación en su modalidad de confidencial, relativa a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregarán en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

n) Acta **ACM/CTE4/08-07/2022**, de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

IV. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, comunica que la información solicitada fue clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que la entrega de dicha información será a través de copias en versión pública, las cuales me entregarán al asistir a sus instalaciones. Ahora bien, de acuerdo a la normatividad de la materia, deberían respetar la modalidad de entrega elegida por el solicitante, y en caso de no poder hacerlo, deberán en cualquier caso, fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, esto de conformidad con los artículos 7, 207 y 213 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Es claro que aunque no me están negando abiertamente el acceso a la información, si me lo están limitando, además al cambiar la modalidad que solicité, sin motivar de forma adecuada y fundada tal cambio, la alcaldía está cayendo en agravio. No menciona en ningún momento la cantidad de fojas, cuanto sería el equivalente en un archivo electrónico, cuánto sería el costo por la reproducción, en caso de que rebase las 60 fojas que son gratuitas, de acuerdo a la ley anteriormente citada. No omito mencionar, que en el acta que adjuntan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

con número ACM/CTE4/08-07/2022, al final de ésta, vienen los nombres de las personas servidores públicas que participaron en la celebración de la misma, a efecto de ser firmada por todos sus integrantes y así darle validez, sin embargo no están las firmas del Director de Fomento Agropecuario, del Secretario Particular del Alcalde y del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, suplente de vocal, vocal e invitado permanente respectivamente. Quiero resaltar, sin por ello ampliar mi solicitud primigenia, que es sumamente complicado para mi, asistir en los horarios que establecen en la alcaldía, pues las mismas actividades laborales diarias, me impedirían hacerlo. Ahora bien, el artículo 24, fracción XI de la citada Ley, especifica: “Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;” Por lo anteriormente descrito, atentamente solicito recurso de revisión para la respuesta de la alcaldía, de conformidad con el artículo 234, fracción I, y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

V. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3849/2022, INFOCDMX/RR.IP.3859/2022, INFOCDMX/RR.IP.3869/2022, INFOCDMX/RR.IP.3864/2022, INFOCDMX/RR.IP.3854/2022, y INFOCDMX/RR.IP.3874/2022;** y los turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión y acumulación. El cuatro de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** los recursos de revisión interpuestos con numero de expedientes: **INFOCDMX/RR.IP.3849/2022, INFOCDMX/RR.IP.3859/2022, INFOCDMX/RR.IP.3869/2022, INFOCDMX/RR.IP.3864/2022, INFOCDMX/RR.IP.3854/2022, y INFOCDMX/RR.IP.3874/2022.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.3849/2022**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información.
- Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

VII. Alegatos. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/2375/2022, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 3849/2022 ACUMULADOS que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/2255/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

2. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGODU/SCUS/261/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el diecisiete de agosto de presente año, por medio del cual informa a esta Unidad de Transparencia la atención brinda a la solicitud en comento.

3. Asimismo, manifiesto que mediante el oficio ACM/DGODU/SCUS/262/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el diecisiete de agosto de presente año, por medio del cual brinda atención a la solicitud.

4. Asimismo, manifiesto que mediante el oficio ACM/DGODU/SCUS/263/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el diecisiete de agosto de presente año, por medio del cual brinda atención y remite las constancias requeridas por ese H. Instituto.

5. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico, señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

6. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/2255/2022, emitido por laque suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGODU/SCUS/261/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento y remite las constancias requeridas por ese H. Instituto

3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGODU/SCUS/262/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud.

4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/DGODU/SCUS/263/2022, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención y remite las constancias requeridas por ese H. Instituto.

5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el correo electrónico.

6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.

7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/2255/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del sujeto obligado mediante el cual hace mención de la entrega de la respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio con número de referencia ACM/DGODU/SCUS/261/2022 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

"...

Al respecto le comunico que, esta autoridad cumplió en todo momento los principios consagrados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, las solicitudes se atendieron en tiempo y forma, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con referencia a la impugnación interpuesta por el C. Solicitante, y en donde ese H. Instituto solicita lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- b. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c. Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la información.
- d. Muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

Con respecto, al punto en que hace referencia a "...que ponen a disposición en consulta directa...". Se informa que, al Solicitante, no se le requirió acudir a esta Área Administrativa para realizar una consulta directa a los expedientes de Manifestaciones de Construcción que solicitó; si no que debería pasar a recoger sus copias versión pública, a la oficina de Transparencia, indicándole la ubicación de esta, el horario y haciendo referencia que la información se le entregaría en el estado en el que se encuentra, que es en forma física y no electrónica; ya que esta Área Administrativa no cuenta con el equipo necesario para poder entregarla en archivo electrónico, apegándonos a los artículos 7, párrafo III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vigente, que dicen:

Artículo 7, Párrafo III-

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 213.- El acceso de dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Asimismo, le indico que, en lo que hace al que no se menciona el número de fojas, es porque, las mismas le serán entregadas sin costo alguno, en términos del artículo 223 de la multicitada Ley, mismo que señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

“**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada ...”

Por lo anterior sírvase a encontrar la información solicitada, con respecto a indicar la información que contiene la documentación y el estado en el que se encuentra, la cual se relaciona a continuación:

No. DE SOLICITUD	FORMATO	No. DE FOJAS
092074222000893	FÍSICO	16
092074222000887	FÍSICO	
092074222000882	FÍSICO	
092074222000894	FÍSICO	

Los cuales contienen datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

De acuerdo a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, relativa:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

Por lo anterior, sírvase a encontrar anexo a este oficio una muestra representativa, integra y sin testar dato alguno de los recibos de pago recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones de construcción tipos A, B y C.

Ahora bien, en lo que hace a las solicitudes con números de folios 092074222000881, 092074222000871 y , 092074222000879, le comunico que, debido a un error humano y por la carga desproporcional del número de solicitudes, siendo casi 300, se manifestó que "... se localizaron las manifestaciones de construcción, correspondientes a...", sin embargo, no existe registro ala uno de manifestaciones correspondientes a dicho periodo.

Lo anterior es así, dado a que como es de su conocimiento el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19), motivo por el cual se implementaron diversas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

acciones dirigidas a prevenir y evitar su contagio, con el propósito de hacer efectivo el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por ello la Jefa de Gobierno, emitió diversos acuerdos, mismos que a continuación se mencionan:

- ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, con el propósito de que hasta el 20 de abril de 2020, las personas servidoras públicas que se ubicaran en los supuestos allí descritos optativamente no asistieran a trabajar presencialmente, para hacerlo a distancia, de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.
- ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID- 19, con el objeto de establecer la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, suspensión de trámites, así como sus excepciones, prórroga.

Motivo por el cual, no hubo ingresos de registros de manifestaciones de construcción en esta Alcaldía, a través de Ventanilla Unica, toda vez que, esta se encontraba cerrada, por los motivos antes descritos.

....” (sic)

- C) Oficio con número de referencia **ACM/DGODU/SCUS/262/2022** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos del sujeto obligado mediante el cual hace mención de la entrega de la respuesta a la solicitud de información.
- D) Oficio con número de referencia **ACM/DGODU/SCUS/263/2022** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos del sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

obligado mediante el cual hace mención de la entrega de la respuesta a la solicitud de información.

- E) Captura de pantalla con fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto “**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP.3849/2022, INFOCDMX/RR.IP.3854/2022, INFOCDMX/RR.IP.3859/2022, INFOCDMX/RR.IP. INFOCDMX/RR.IP.3879/2022 ACUMULADOS- RECURRENTE.**”

VIII. Cierre. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I por la clasificación de la información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió copia de todos los recibos de pago por concepto de derechos de manifestaciones, ingresadas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por cada artículo previsto en el Código Financiero de la Ciudad de México, en el periodo correspondiente a los siguientes periodos:

1. Primera quincena de noviembre de 2021
2. Primera quincena de mayo de 2022
3. Primera quincena de febrero de 2022
4. Primera quincena de junio de 2021
5. Primera quincena de noviembre de 2021
6. Segunda quincena de mayo de 2022
7. Segunda quincena de octubre de 2021

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado respondió que con fundamento en los artículos 216 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dicha información contiene datos personales, que son clasificados porque contienen datos personales concernientes a una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

persona identificada o identificable, por lo que puso a disposición versión pública, refiriendo que los entregaría en el estado en que los detenta, es decir, en copia versión pública, lo anterior en las oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía.

- En ese sentido, hizo del conocimiento que, mediante la Cuarta Sesión celebrada por el Comité de Transparencia el ocho de julio de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo 014/ACM/CTE4/08-08/2022, mediante el cual se clasificó la siguiente información confidencial:
 - Cuenta Catastral
 - Número de Registro Federal de Causantes
 - Nombre de Particulares
 - Firma Autógrafa de Particulares

c) Agravios. Inconforme con la respuesta la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual señaló como agravio la clasificación de la información y el cambio de modalidad de entrega.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública con números de folio: **092074222000881, 092074222000893, 092074222000887, 092074222000871, 092074222000882, 092074222000884** y **092074222000879** presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, por los siguientes motivos:

En primer lugar, si bien, el Sujeto Obligado refirió poner a disposición la información en otras modalidades, lo cierto es que no precisó días, horario y lugar para que la parte recurrente estuviera en aptitud de allegarse de la información de su interés.

En segundo lugar, por cuanto hace a las solicitudes identificadas con el número de folio 092074222000881, 092074222000893, 092074222000887, 092074222000871, 092074222000882, 092074222000884 y 092074222000879, se advirtió que, si bien, el Sujeto Obligado reconoce un error en la respuesta primigenia emitida y precisó que para el periodo solicitado, no hubo ingresos de registros de manifestaciones de construcción en la Alcaldía a través de la Ventanilla Única al encontrarse cerrada por motivo de la pandemia de COVID-19, al revisar los Acuerdos en los que intenta sustentar su dicho, los mismos no aplican para el periodo de interés, tal como se indica a continuación:

Del “Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldía, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19”, se desprende que las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspenderían las actividades colectivas no esenciales e instrumentarían mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia. Asimismo, en su Segundo Artículo Transitorio señala: ***“El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 20 de abril de 2020.”***

En ese sentido, el Acuerdo en mención se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por ende, se entiende que, **el plazo referido corre del veinte de marzo al veinte de abril de dos mil veinte**, cuando la información solicitada incluye la 2ª quincena del mes de marzo de 2021, 2ª quincena del mes de abril de 2020, 1ª quincena del mes de enero de 2020, 2ª quincena del mes de marzo de 2022, 1ª quincena del mes de mayo de 2018, 1ª quincena del mes de enero de 2018, 2ª quincena del mes de febrero de 2018, 1ª quincena del mes de febrero del año 2019, 2ª quincena del mes de enero del año 2021, 2ª quincena del mes de septiembre del año 2018, 1ª quincena del mes de abril del año 2021, 1ª quincena del mes de noviembre del año 2021, 1ª quincena del mes de julio del año 2019, 1ª quincena del mes de agosto del año 2020, 2ª quincena del mes de julio del año 2021, 2ª quincena del mes de marzo del año 2018, 1ª quincena del mes de noviembre del año 2018, 2ª quincena del mes de mayo del año 2019, 2ª quincena del mes de octubre del año 2018, 1ª quincena del mes de enero del año 2021 y 2ª quincena del mes de diciembre del año 2021, **por lo que, al no coincidir los plazos es que lo informado no brinda certeza jurídica.**

Respecto al *“Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”*, se desprende que:

- Por razones de salud pública se suspendieron los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

emplazamientos, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

- Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos **no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020.**
- Asimismo, en el periodo referido en el párrafo anterior se suspenden los siguientes trámites: recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Tomando en cuenta la **suspensión de plazos** del Acuerdo citado, tenemos que esta se determinó **del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte**, plazo que, no coincide con el del periodo requerido en la solicitud de acceso a la información que nos ocupan, **por lo que, al no coincidir los plazos es que lo informado no brinda certeza jurídica.**

Por lo expuesto, este Instituto determina que las respuestas complementarias no dejan sin materia los recursos de revisión interpuestos, por las siguientes razones:

1. No colma el interés de la información requerida, ya que, el Sujeto Obligado reiteró la puesta a disposición de la información en un medio distinto al petitionado; además de que de no remitió el acta del Comité de Transparencia, debidamente firmada, en la que se confirman las versiones públicas.
2. Adicionalmente, por medio de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado señaló que la información referente a los periodos de algunas de las solicitudes materia de la presente resolución, era inexistente, dada la suspensión de trámites acordada por la Jefatura de Gobierno, con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS- COV-2. No obstante, jamás aclaró en la respuesta complementaria qué información era la que no obraba en sus archivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en consecuencia, **el agravio subsiste.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes motivo de los presentes recursos de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste a los recurrentes.

Bajo ese entendido, se procede al estudio del **primer agravio** encaminado a combatir el cambio de modalidad en la entrega de la información, para lo cual se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213 y 215, de la Ley de Transparencia:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, las personas interesadas al momento de presentar su solicitud deberán señalar la **modalidad** en la que prefieren se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud podrá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.
- Para los casos en que el sujeto obligado requiera el pago por los costos del material de reproducción de la información, **la Unidad de Transparencia calculará los costos** correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción, enviando junto con la respuesta el correspondiente cálculo y **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas**.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Cabe recordar que los particulares se agraviaron por el cambio de modalidad de entrega de la información, ya que el sujeto obligado puso a disposición de los solicitantes la información petitionada en copia simple de la versión pública de la información de su interés.

Ahora bien, en el caso de estudio, la parte recurrente solicitó la entrega de la información de su interés, "*por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*"; sin embargo, el sujeto obligado la puso a disposición mediante copia simple de la versión pública de la información petitionada, las cuales se encontraban a su disposición en las oficinas del sujeto obligado.

Si bien es cierto que el sujeto obligado, señaló que la información que daba respuesta a lo petitionado sólo obraba en sus archivos de forma física, además de que debía elaborar versiones públicas de dichos documentos; también lo es, que omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

En función de lo anterior y teniendo a la vista las diligencias para mejor proveer requeridas al Sujeto Obligado, se observa que particularmente informó el siguiente volumen:

No. DE SOLICITUD	FORMATO	No. DE FOJAS
092074222000893	FÍSICO	16
092074222000887	FÍSICO	
092074222000882	FÍSICO	
092074222000894	FÍSICO	

Al realizar el cálculo de la cantidad de fojas informadas, se obtiene como resultado un total de 16, cantidad de fojas remitidas como muestra representativa se advirtió corresponde con un total de 16 fojas.

En consecuencia, el **primer agravio** hecho valer resulta **fundado**, por los siguientes motivos:

1. Con la muestra representativa no se justifica el cambio de modalidad en la entrega de la información, dado que se advierte que el Sujeto Obligado detenta las manifestaciones de forma física y que por ello argumentó un impedimento para dar atención a la solicitudes en la modalidad elegida por la parte recurrente, también lo es que no cumplió con los términos del artículo 213, de la Ley de Transparencia, dado que, omitió precisar el volumen de la información y omitió ofrecer otra u otras modalidades de entrega y envío de la información, careciendo su actuar de certeza jurídica.
2. En relación con las solicitudes identificadas con el número de folio 092074222000881, 092074222000893, 092074222000887, 092074222000871, 092074222000882, 092074222000884 y 092074222000879 el Sujeto Obligado hizo del conocimiento el cambio de modalidad y la puesta a disposición de la información solicitada, entendiéndose por ello que dicha información existe, sin embargo, en vía de alegatos y al emitir la respuesta complementaria informó que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

fue por un error humano que señaló que contaba con la información cuando no hubo ingresos de manifestaciones de construcción, siendo así evidente una contradicción en sus actos, situación conlleva a concluir que la solicitud en mención no fueron atendida de forma congruente.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Por cuanto hace al **segundo agravio**, nos adentraremos al análisis de la clasificación de la información, dado que los recurrentes se inconformaron por la falta de certeza jurídica que les generaba el hecho de que el acta del Comité de Transparencia, en el cual fue clasificada como confidencial la información testada en las versiones públicas no se encontrara firmada por la totalidad de los asistentes al Comité.

Así, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

ARTÍCULO 6.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese tenor, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, prevé lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, y se incluirá una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación y el fundamento legal.

En función de lo anterior, al revisar el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto advirtió que en el Acta se sometió a consideración la solicitud con número de folio 092074222000953 y que en el Acuerdo 015/CTE4/08-07/2022 únicamente se cita dicha solicitud, como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

ACUERDO: 015/CTE4/08-07/2022, Se CONFIRMA la clasificación de la información, propuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano requerida en la solicitud de información con folio 092074222000953, resguardando la información confidencial y entregando al particular lo requerido en versión pública, previo pago de derechos de reproducción de la información.

Resguardando lo siguientes datos:

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares.
- Número de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Número de Folio de Identificación Oficial, Registro Público de la Propiedad, Poder de Notarias, Notaría.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del Predio.
- Entidad Federativa.
- Firmas Autógrafas.

Asimismo, del Acta en cuestión se desprende el pronunciamiento del Director de Desarrollo Urbano en el siguiente sentido: “...esta es una solicitud muestra de las solicitudes ingresadas relativas del mismo tema, con la variante del periodo, ya que lo solicito de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; de manera quincenal” (Sic)

Lo anterior, no genera certeza de la clasificación de la información, toda vez que, no se cumplió debidamente con el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto, pues ésta solo avala una solicitud, y aunque se incluyó una precisión refiriendo que la solicitud objeto de clasificación es una muestra de otras, dicha determinación resultó desacertada tomando en cuenta que, una vez atendió el Sujeto Obligado las diligencias para mejor proveer y emitió alegatos, precisó que no de todas las solicitudes se localizó información, reconociendo un error humano, desplazando así ese error a la clasificación, por lo que es claro que pretendió clasificar información que al parecer no detenta.

En efecto, el Sujeto Obligado al emitir un acuerdo generalizado sin analizar caso por caso, es decir, solicitud por solicitud, incurrió en un error jurídico, aunado a que **con dicha acción es posible afirmar que no realizó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada para cada periodo de interés, ello pese a que las solicitudes se turnaron al área competente para su atención procedente, esto es, la Dirección**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

de Desarrollo Urbano. Se refuerza lo anterior con la revisión al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos¹, el cual prescribe lo siguiente:

Puesto:	Dirección de Desarrollo Urbano
Misión:	Garantizar que los procedimientos para la expedición de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, trámites de uso de suelo y construcción, cumplan con los plazos establecidos por la normatividad aplicable.
Objetivo 1:	Dirigir eficientemente las acciones y solicitudes que demanda la ciudadanía así como la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y licencias de construcción para que cumplan con los tiempos establecidos en cada caso.

Funciones vinculadas al objetivo 1:
Evaluar los registros de manifestaciones de construcción tipo A, B y C., las Licencias de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, Registros por Acuerdo, permisos y autorizaciones Avisos de Terminación de Obra y Autorización de Ocupación de las mismas.
Expedir las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios para definir los usos y destinos del suelo.
Analizar las solicitudes para el rompimiento de banquetas y guarniciones en la vía pública, verificando que se lleven a cabo de acuerdo a la ley, a fin de autorizar el trabajo.

Expedir los reportes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias autorizadas a la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto Mexicano del Seguro Social.
Girar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia fotostática de las Licencias de Fusión o Subdivisión que se expidan, para cumplir con el requisito ante la instancia.
Administrar los documentos relativos al Visto Bueno de seguridad y operación de los registros de Constancias de Seguridad Estructural de Inmuebles para informar los avances y el control del mismo.
Objetivo 2: Establecer permanentemente el Programa de Desarrollo Urbano para el control de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial así como los Estudios de Impacto Urbano Ambiental en beneficio de los habitantes de la Delegación.
Funciones vinculadas al objetivo 2:
Evaluar las Constancias de Alineamiento y Numero Oficial de predios para su autorización, conforme a los planos oficiales autorizados.
Coordinar al Titular del Órgano Político Administrativo, sobre la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano
Establecer las opiniones de la Delegación, sobre solicitudes de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano para impulsar el desarrollo.
Determinar la opinión de la revisión de los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental para la detección de problemáticas y sus posibles soluciones en beneficio de los habitantes de la Delegación.

¹ Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo86148.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Asesorar al Titular del Órgano Político Administrativo sobre la revisión y modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Coordinar el Comité Delegacional de Nomenclatura de Vialidades para el adecuado crecimiento de la ciudad.

Autorizar las solicitudes para la instalación de reductores de velocidad, adecuaciones geométricas de vialidades, sentidos de circulación, etc. para garantizar la seguridad de los habitantes.

Puesto: Subdirección de construcciones y uso de suelo.

Misión: Coordinar eficazmente las acciones para el Desarrollo urbano y las solicitudes que demanda la ciudadanía en materia de obras de construcción, uso de suelo, licencias, autorizaciones temporales, anuncios cumpliendo con los tiempos establecidos en la normatividad.

Objetivo 1: Realizar el seguimiento a las solicitudes de la ciudadanía para la ejecución de obras de construcción, uso de suelo, licencias y autorizaciones temporales, asegurando el beneficio de los solicitantes pertenecientes a la Demarcación.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Supervisar los procedimientos de uso de suelo, construcción y anuncios, a efecto de garantizar que cumplan con los requerimientos técnicos y administrativos.

Analizar los registros de manifestaciones de construcción tipos A, B y C.
Aprobar los Avisos de Terminación de Obra, constatar la ejecución de las mismas mediante visitas.

Expedir los reportes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias autorizadas a la Tesorería del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Controlar los documentos relativos al Visto Bueno de Seguridad y Operación y los registros de Constancias de Seguridad Estructural de Inmuebles para su archivo.

Objetivo 2: Realizar oportunamente el trámite y resolución de los asuntos que se le asignen, cumpliendo los plazos acordados en el POA durante su gestión.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Autorizar las solicitudes de licencias de fusión, subdivisión y relotificación, así como elaborar el informe de predios, para su envío a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Desarrollar los Estudios de Impacto Urbano y Ambiental, para tomar acciones que fomenten un crecimiento armónico de la Delegación.

Determinar los estudios para proponer al Jefe Delegacional, las modificaciones necesarias al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Coordinar la elaboración de los estudios para proponer al Titular del Órgano Político Administrativo, la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano.

Mantener la información actualizada en materia de planeación, contenida en los Programas de Desarrollo Urbano.

Desarrollar las Constancias de Alineamiento y Número Oficial de predios para su autorización y archivo, conforme a los planos oficiales autorizados.

Elaborar las autorizaciones para el rompimiento de banquetas y guarniciones en la vía pública.

Elaborar el informe de las Licencias de Fusión o Subdivisión expedidas para su envío a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Paralelo a lo anterior, como se indicó, la solicitud que se sometió a consideración del Comité de Transparencia es la identificada con el folio 092074222000953, sin que ésta se corresponda con alguna de las que derivó en los recursos de revisión que se resuelven, por ende, **este Instituto determina que las solicitudes identificadas con**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

los números de folio citados en el Antecedente 1 de la presente resolución no fueron sometidas a consideración del Comité de Transparencia.

Por otra parte, **el Acta** de la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; que fue remitida a los particulares en las respuestas a sus pedimientos informativos **no se encuentra debidamente formalizada, ya que carece de la totalidad de las firmas de sus integrantes**, con lo cual incumplió lo dispuesto en el artículo 90, fracción VIII de la Ley de Transparencia, mismo que indica que el Comité de Transparencia deberá revisar la clasificación de la información y, en los casos procedentes, **elaborará la versión pública** de la información. Esto es así ya que, al no contar con la totalidad de las firmas no existe certeza jurídica de su debida integración, **asistiéndole la razón a la parte recurrente.**

Sin perjuicio de lo expuesto, y dada las funciones de este Instituto que, no solo es garante del acceso a la información sino también de la protección de datos personales, cabe recordar que en sus respuestas el Sujeto Obligado informó que mediante la Cuarta Sesión celebrada por el Comité de Transparencia el ocho de julio de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo 015/ACM/CTE4/08-07/2022, se clasificó la siguiente información confidencial:

- Cuenta Catastral
- Número de Registro Federal de Causantes
- Nombre de Particulares
- Firma Autógrafa de Particulares

-

Sin embargo, al revisar el Acta en cuestión los datos que efectivamente fueron clasificados en el Acuerdo 015/CTE4/08-07/2022 son los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

- Nombre de Particulares.
- Domicilio de Particulares.
- Número de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Número de Folio de Identificación Oficial, Registro Público de la Propiedad, Poder de Notarías, Notaría.
- Cuenta Catastral.
- Superficie del Predio.
- Entidad Federativa.
- Firmas Autógrafas.

Del contraste hecho entre los datos expuestos, es evidente que los datos indicados en respuesta no coinciden del todo con los clasificados, en consecuencia, se analizará a continuación la naturaleza de cada uno de ellos:

Nombre de particulares [personas físicas]:

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

En tal virtud, se considera que el nombre de las personas físicas, **es un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia.**

Nombre del notario público

Si bien es cierto el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad, también lo es que, el artículo 6 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México define al notario público como un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, además de que recibe por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

instrumentos Notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora. Por lo anterior, su nombre, firma y rubrica, hace válido el acto, por lo cual en esos casos su nombre adquiere calidad de información pública.

Domicilio particular:

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En ese sentido, dicha información **es susceptible de clasificarse** conforme a lo referido por el **artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia**.

Números de escrituras públicas

Una escritura pública es un instrumento notarial por el cual se deja constancia de un hecho jurídico, al certificarlo. No obstante, ello no conlleva a que las escrituras tengan una naturaleza de información pública, ya que por medio de ellas sólo se pretende otorgar certeza jurídica de que los hechos que en ella constan son ciertos. Lo anterior, toda vez que las escrituras públicas pueden consignar la realización actos jurídicos que suceden entre particulares, los cuales no tienen una naturaleza pública.

Los números de registro de las escrituras públicas consignados en los documentos solicitados se refieren a la certificación de actos de carácter privado, por tanto, su naturaleza es confidencial, al consignar decisiones de personas identificadas e identificables, ya que a través del número tendrías acceso a datos personales de personas identificadas e identificables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Ahora bien, para la localización de las escrituras públicas dentro del registro público, requiere del número de identificación de la escritura pública, por lo cual en los casos que se analizan, constituyen información de carácter confidencial, con fundamento en el **artículo 186, de la Ley de Transparencia.**

Número de actas constitutivas

Las actas constitutivas tienen como fundamento los artículos 6, 73, 91, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichos numerales señalan lo siguiente:

Artículo 6o. *La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:*

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Artículo 73.- *La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.*

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 91. *La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:*

- I.- La parte exhibida del capital social;*
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;*
- III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluble de las acciones;*
- IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;*
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;*
- VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.*
- VII. En su caso, las estipulaciones que:*

- a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*
- b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.*
- c) Permitan emitir acciones que:*
 - 1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.*
 - 2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.*
 - 3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- d) *Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.*
- e) *Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*
- f) *Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.*

En conclusión el acta constitutiva es el documento o constancia obligatorio para la creación legal de una empresa u organización, donde se deberán registrar todos los datos correspondientes a la formación de dicha sociedad, lo que a partir de ellos podrían revelarse datos confidenciales de la sociedad mercantil, además de datos personales de los socios que pertenece a las sociedades, además de que por medio de ellas se pueden conocer decisiones personales como son las de pertenecer a una sociedad mercantil y sus porcentajes de participación.

Toda vez que a través del número del acta se puede tener acceso a dichos datos, es que el número del acta constitutiva constituye **información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Número de folio de identificación del INE y o Pasaporte

Número de folio del INE:

En relación con el **número de OCR de la credencial para votar**, debe precisarse que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado **OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-**, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado **“Reconocimiento Óptico de Caracteres”**. En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, **constituye un dato personal** en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida.

La **clave de elector** se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homo-clave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física.

Ambas claves constituyen datos personales confidenciales en términos **del artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

Por lo que respecta al **número de folio de elector**, éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. De tal manera, el número de folio de la credencial de elector **no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos**. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

Número de folio de pasaporte:

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal, previsto en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia**, y por todo reviste el carácter de confidencial, por lo que no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Folio del asiento en el Registro Público de la Propiedad de los Poderes

El Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP) es una solución informática que brinda la posibilidad de automatizar y agilizar los procesos de alta, revocación y consulta de avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas o morales sin actividad mercantil, tanto a nivel local como nacional.

El de folio del asiento de un poder en el RENAP, es el número de la escritura por medio de la cual se otorga un poder notarial.

Las consultas en el RENAP, sólo pueden hacerlas personas autorizadas para ello. Con el número de escritura y el número de notario un tercero podría sólo intentar saber su el acto jurídico del otorgamiento del poder es válido, no obstante, no podría acceder al testimonio del otorgamiento del poder. Por lo cual, no resulta procedente su clasificación como dato personal.

Identificación de las notarías que emiten los poderes

La identificación de las notarías, esto es, el número de notaría constituye un dato de naturaleza pública, dado que el artículo 67 de la Ley del Notariado de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

México, prescribe que para que el Notario de la Ciudad de México para pueda actuar deberá, entre otras cosas, deberás establecer su oficina dentro del territorio de la Ciudad de México y publicitarlo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuenta catastral

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que dicho dato debe clasificarse como confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Superficies del predio, de desplantes y de área libre

A partir de los datos de las superficies del predio, de sus desplantes y de su área libre se da cuenta de características de un predio, las cuales lo hacen identificable. Ahora bien, al encontrarse este dentro de la esfera patrimonial de una persona, dichos datos constituyen información personal relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas su acceso o consulta, por lo cual dichos datos deben clasificarse como confidenciales en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Firmas autógrafas

Firmas autógrafas de particulares:

La firma, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones: hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, y como ornamento y sello de distinción propios.

Por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial ya que hace identificable al titular, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Firmas autógrafas de representantes legales y servidores públicos:

Al respecto resulta pertinente traer a colación los criterios 01/19 y 02/19 emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales, respectivamente, establecen lo siguiente:

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

De lo anterior se concluye, que si bien en principio la firma y rúbrica resulta ser un dato confidencial, también lo es que existen casos de excepción, como en el caso en el análisis, por lo siguiente:

- A. Por una parte, la firma plasmada, por el representante legal de una empresa que realizó el trámite ante el sujeto obligado tiene el carácter de público.
- B. Por otro lado, la firma y rúbrica de los servidores públicos signaron la manifestación es de carácter público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

En consecuencia, el **segundo agravio** resulta **fundado**, toda vez que, no solo el Acta del Comité de Transparencia objeto de estudio no está debidamente formalizada al omitir la firma de algunos integrantes, sino que, además, la clasificación no se realizó a la luz de un análisis caso por caso, circunstancia que derivó en la atención incongruente de una de las solicitudes.

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a las solicitudes dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**²

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Consecuentemente, se colige que los **agravios presentados por la parte recurrente resultan fundados.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida en las solicitudes identificadas con los números de folio 092074222000881, 092074222000893, 092074222000887, 092074222000871, 092074222000882, 092074222000884 y 092074222000879 precisando el volumen de la documentación, así como ofrecer todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico y, así los recurrentes estén en posibilidad de elegir aquella que más le convenga. Para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

caso de poner a disposición la información previo pago de derechos, deberá calcular los costos, hacerlos del conocimiento.

- La documentación puesta a disposición deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia folio por folio de los señalados, para que, de forma fundada y motivada, emita versión pública tomando en cuenta que el nombre de los notarios públicos, el número de folio de elector, el folio de identificación oficial de la propiedad, poder de notarios, notaria, firmas de representantes legales, así como firmas y rubricas de personas servidoras públicas no son susceptibles de clasificarse. Por lo que, de igual forma, se instruye a la entrega del acta del Comité que contenga la determinación tomada y debidamente firmada.
- Deberá realizar una nueva búsqueda de la información requerida en la solicitud identificada con los números de folio 092074222000881, 092074222000893, 092074222000887, 092074222000871, 092074222000882, 092074222000884 y 092074222000879 para que en caso de localizar documentación que dé respuesta proceda a su entrega en los términos señalados en el punto 1 de esta orden.
- En caso de no localizar información, deberá declararla de forma fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia, ya que haciendo esto último es como podría generarse certeza jurídica, dado que existe una contradicción de fondo en sus respuestas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3849/2022 y sus
acumulados

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO